Archivo Municipal
de

VALENCIA DEL VENTOSO

Código de referencia : ES.06141.AMVV/2.1//1.2.2

Título : Protocolos notariales

Fecha(s): 1643 / 1644

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 73 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valencia del Ventoso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

C. P.º

272. mrs. Valga p.º el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

fl. 1

Santillana

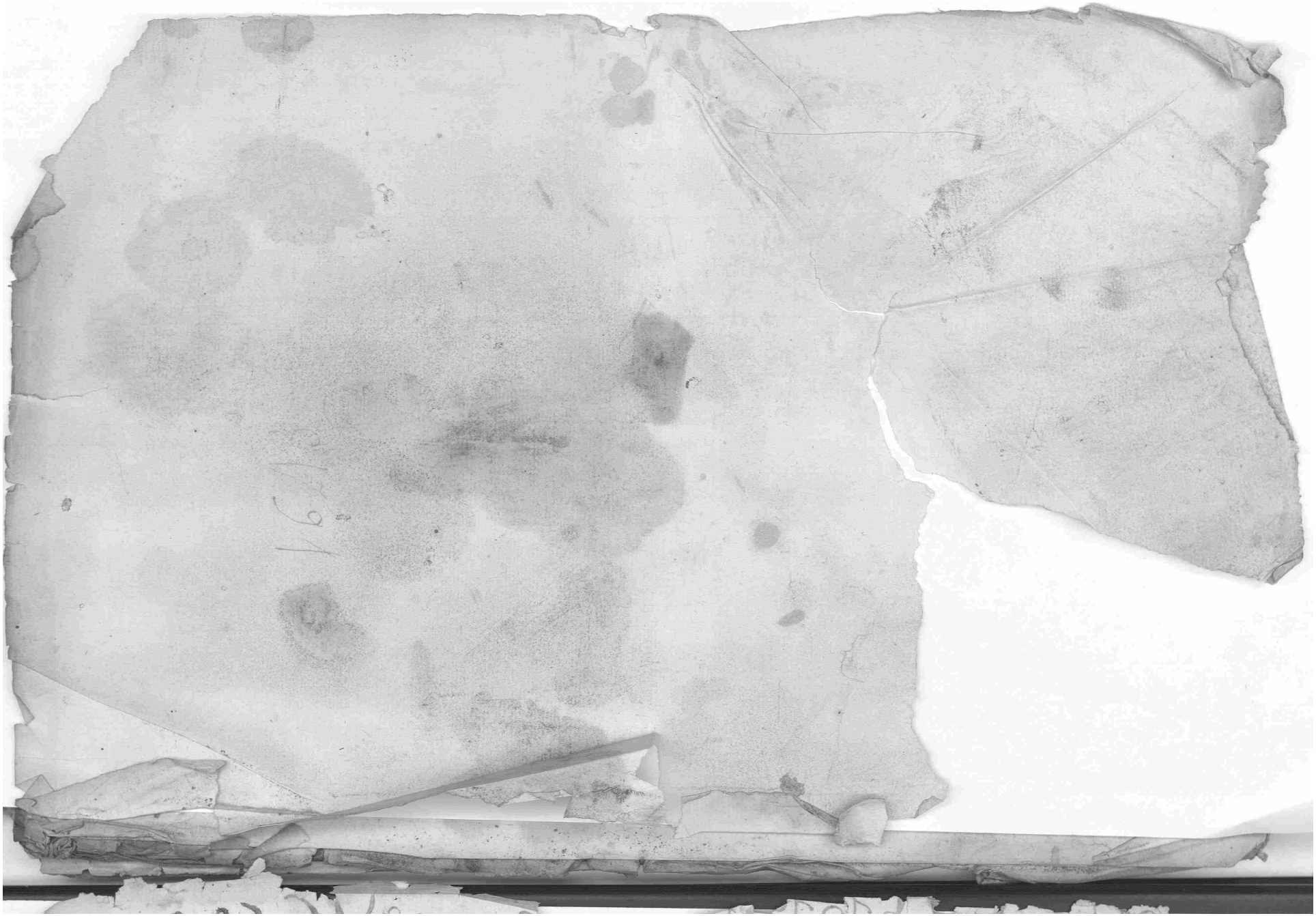

1643

fo. vñs. Valga p.e la.a de mil y seiscientos y quarenta y tres.

S.o 4

Sello Quarto, 10: mrs. Año de 1639

Sello Quarto, 10. mrs. Año de 1630

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE

[illegible] dias dado en [illegible] de diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años

[illegible] Fernandez Pimentel Paraguay administrador de mi hacienda y [illegible] en virtud de mi poder que queda en mi poder y [illegible] en virtud de mi poder que queda en mi poder y [illegible] en virtud de mi poder que queda en mi poder

S.4 lo mrs Valga p[ar]el a[ño] de mil y seisçientos y quarenta y tres

S.º 4º

Iom.rs Valga p.e l.z de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Fiesto

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y treinta y nueve

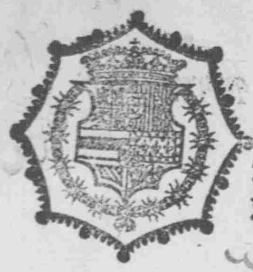

Sello Quarto, 10. mrs. Año de 1[illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE

S.D 4.º

... mrs Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

Año de 1643

13. x.º 634

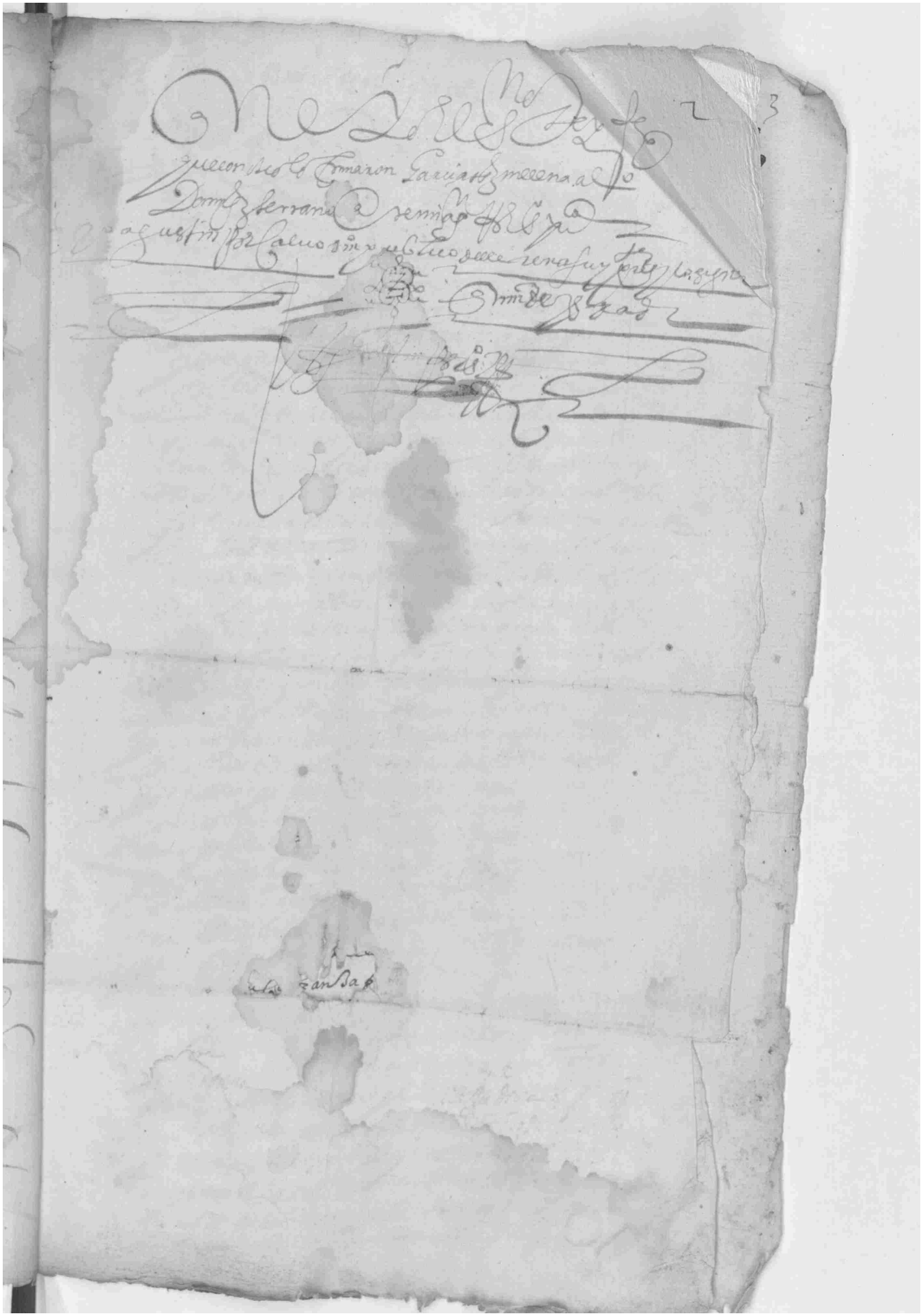

f. 5.º 68 mrs Valga p.e el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

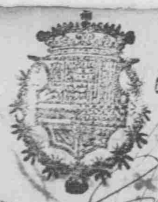

En quantos e ha parta de po dezieron
como yo Antonio Fz de Pino quero i de tau.
de Gonçalo Lopez Hinojosa por ser de santa
cruz y todo mi poder cumplido bastante de que doy
fe ante pun.o del nez. Escrivano lo pz. hize vs. de lugar
de derecho demanda mos y pidimos en nombre de dicho
de nombre del dicho tau.o que en mi
y ofe presente sando mi dho pz. a persona pueda obligar
y obligue de acudir con el Serrano para que en mi
lena v.m. del dho tau.o de la lena a dee convento y pes
quaeis que dezen y nos pidimos como dho apoderado demanda
como en tal mi dho pz. nos den y libren en cuenta de
dho precio que me deben del precio de quatrocientos
y sinco quarteras de dha lena que me vendimi com prado
en dho tau.o de dha lena a precio de ocho reales cada fanega
medida de dha villa como consta de la escritura de venta
que en mi favor otorgaron dha lena en dho tau.o
a treinta de diziembre de mil y seiscientos y quarenta y tres
ta ora de años por ante Fz Gutierrez no de dhos
tau.os y dello que reclamo requiero y protesto de los daños y perjuy
la persona o pes.as que por dello no vinieren y devan
de pagar que rebaten de las cartas de pago la otorgadas
por dho mi parte y declaren por pedidos pidiendo se les mande
que dentro de tres dias que se les señalare traigan
y muestren [illegible]
como por dha mi parte se a dho y alegado en
pro de lo que requiere y
pido para lo qual en dha razon
las demas diligencias de derecho y la nombrada
ta de cumplimiento de justicia como en dha razon
en cada una de ellas de por menor pidiendo
nez. sobre lo cual ynstando para ser en juicio lo pueda
hazer y pida y demando mes prisiones tasaciones rema
tes de bienes y todo mi poder en forma
dos y bastantes los demas autos y diligencias que
convengan hasta que lo en efecto se pase
de cabo de manera que mi dho parte
vea y reciba y sentido en la dha
escritura de obligacion en que se

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS-CIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

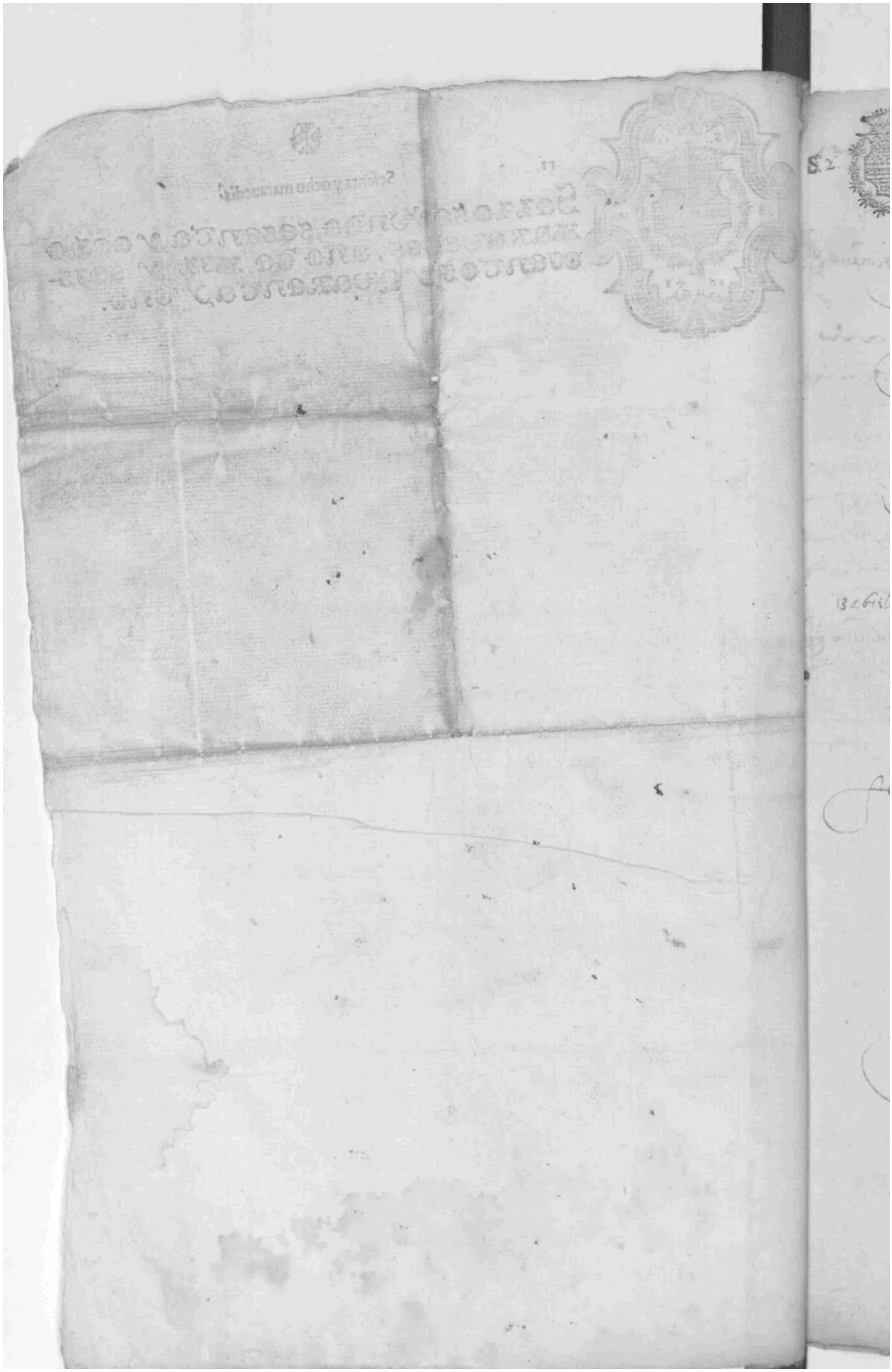

S.L. 18 mrs Valga p.r el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

13 abril 643

8

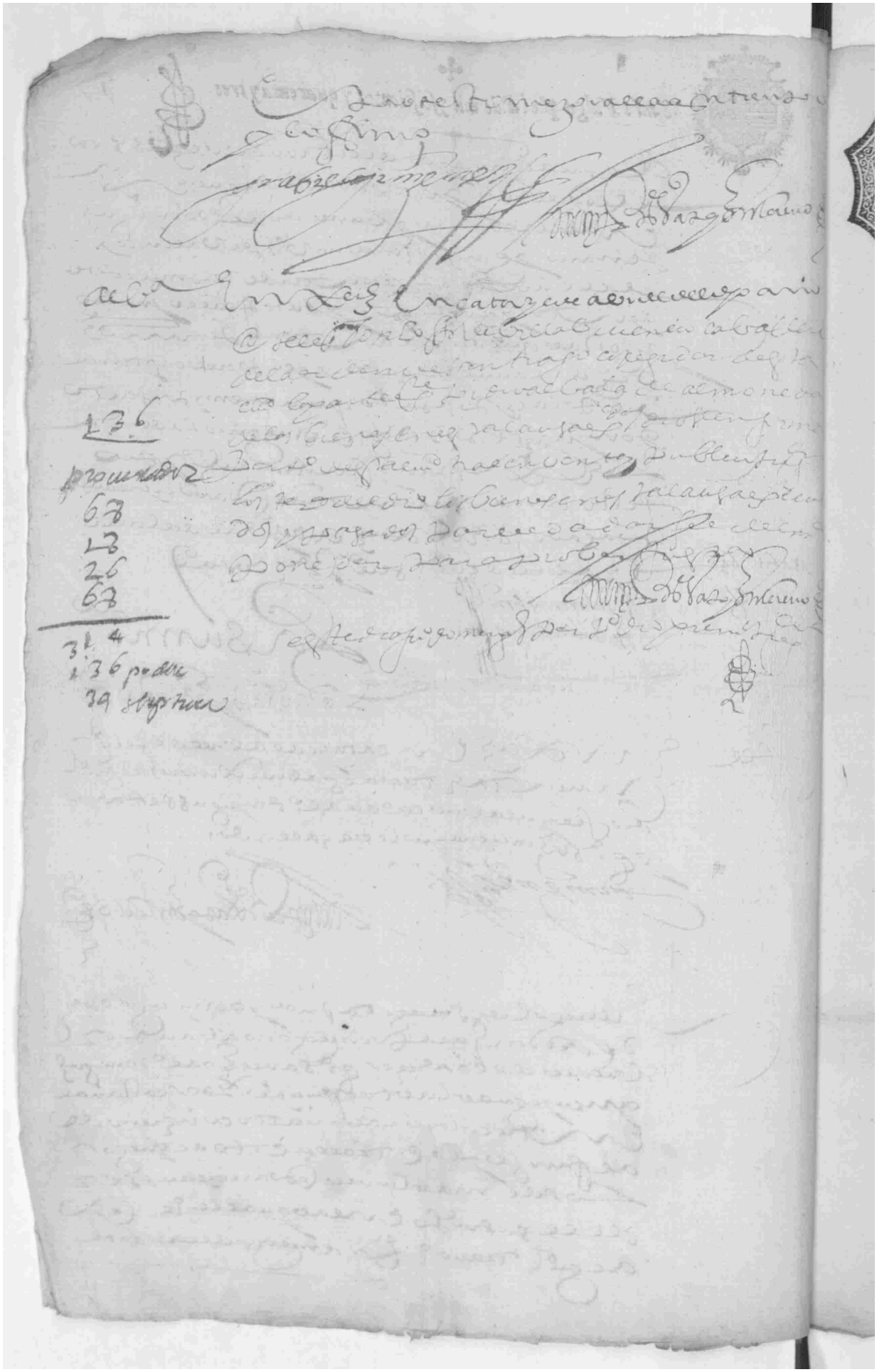

Sello Segundo, 68 mrs, Año de 1639

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Stello Segundo, 08 mila Mare 1838

Sello Quarto, 10 mrs: Año de 1639

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE:

S.º 4.º

10 mrs. Valga p.el a.º de mil y seisçientos y quarenta y tres

10
24
12
6
12
20
34
100
2
102

Persona de quien fue sentenciado
mandado a dezir de la garrocha
y que se dezia con Tratos Cuerda
y Cuerda con
Tormento

Vista

En el Lugar del Valle de matamoros a catorze dias del
mes de abril de mil y seis
que dan de Requisitoria a Pedro matamoros de
dicho Lugar vecino de

Juan manuel

Auto

En el dicho Lugar del valle de matamoros a quinze de
del mes de abril de mil y seis
amos de mi Pedro matamoros de la de dicho
Lugar de do que para que las dies yeguas de Benito
dia y guarda y que las saque en a pastar y no de
me mezclar ni que esto dar mexa
de este Lugar aquien no tubiere Parcelo Laguna
des saque a Pastallas de dia a los ex.dos de este
gar de manera que anden a la vista del Lug
Las de noche en manera alga de los dichos
por el Riesgo que puede aver de lleuarse
las alg.as Personas y de noche las Guarde
dormir y saber no cose a este Lugar a casa
de Cristo Peregrina Dor don de suelen dor
mir y las saque y trate con el y Cuida
da vntria que las guarde mientras

Juan manuel

Diez maravedís:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCOS SETOS
Y QUARENTA Y QUATRO.

S.4°

10 mrs. Valga p.e el s.do de mil y seiscientos y quarenta y tres

que no se dee embargar por los Reales
por lo señalado deste quatro [illegible] y Porque
no ca alaser mi de mas de lo q.e esto puede se
lo observado y bisto por los confirmantes Re
servando en mi Proveerello lo q.e fuere justo
si no se conservaren y Para que Rodrigo Ramirez
mexia le Pare El perjuicio q.e de esto le pueda
de mi se le haga notifiq.e que dentro
q.e se entregue en las dhas reales Para dar q.ta
dellas de lo que se le pida p.a que todo mi
Juzgado proveyo mando y firmo ——

Ante mi Juan Marcos de Ulloa

Diego de Valdes Escrivano de su Magestad

En Valladolid a dos dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y tres años Yo el Escrivano notifiq.e lo contenido en este auto a Rodrigo Ramirez mexia en su persona de que doy fee

Juan Marcos de Ulloa

En Valladolid a dos dias del dho mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y tres años Yo el Escrivano notifiq.e lo contenido en este auto a Rodrigo Ramirez mexia en su persona de que doy fee

Juan Marcos de Ulloa

Sello Quarto, 10. mrs. Año de 1639

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE

cavallos
yauto

17
6
24

Y en el lugar Ysla de nata mostr abier y que vedia del mediadabuloc mil y seis y quarenta y tres fundo el dho [illegible] garrafon = y suponiendo q[ue] sangs mulenas dos valencia augustin tus hijos yguas scalonadas con las Peras que anguedad tus dhos yguas y tus dhos cabarrias que seis y que los guardavonque [illegible] todos sus sucesores y de seis por Labor mi dacon beng to pervis de seis mosse que dhos dos son de quarto [illegible] los quales dho pagasanys Porque [illegible] dejar mio y de mi dho [illegible] le mostraron las dhas yguas y [illegible] dello aun dho pagasanys se le entreguen [illegible] que sauos y de que los sobre dhos hacienda y quien o dicen lugar de arriba [illegible] dhas yguas y [illegible] y [illegible] y para que [illegible] y asi mismo se le den cartas de pago de las demas costas que se han causado en dho pleito y lo pidio por testimonio en manera y dello mando se le entregase dicho testimonio

Publicado

Ante mi Juan Marquez [illegible]

S.2º 68 mrs Valga pr el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

9

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Antonio
Hernandez Alvarado vezino que soy de esta
ciudad de Cordova otorgo y conozco que vendo
a vos Diego [illegible] que sois
presente y para vuestros herederos y sucesores
o quien de vos o dellos hubiere
titulo en qualquier manera
una casa que yo tengo en esta ciudad
en la collacion de Santa Marina
que es en la calle que va desde la
puerta del Colodro hasta la esquina
de la casa de Juan Ruiz de Cabrera
que es en la dicha calle
que linda por una parte con casas
de Juan Ruiz de Cabrera y por
otra parte con casas de Juan
Ruiz de Cabrera que son
en la dicha collacion
que yo he y tengo por mia propia
por razon de que
me pertenecen por herencia
de mis padres y abuelos

Alonso Domínguez de Zamudio Falcompd
nero paraco Erandeecos logrete toca
ansi de cee deso principal como deecos
tres poreyzados con Viniendo en ecco
Otorgo cee nosco que doy mi poder
Cumplido como se requiere y deed
sea necessario a ee de otorgar y sancted
Dneeena para que en mi nombre pa
rezca ante los Señores Alcaldes y
pida y Robre deecos bienes y rentas de
ee de dicho Alonso Domínguez Zamudio
Difunto y de quien mando se haga
la parte que le toca de dicha Cantidad
feudadecos de dos mill e setecientos
y sinquenta y siete reales y medio
que por ee me pago con mandado de dos tas
y cautadas que parezcan por los autos
ee de dae execucion y las que de nuevo
se Causaren y tanto de ee no exista
Y hadas de ee de dicha cituda que pa
rezca leyda y renuncio mis de re
chos y acciones en forma y dee que
Yo Crare de cautada de pago y sinqui
tose me alcon formidad que se ee pi
dieren y no pareciendo dentro de
Antee dicho año que de ee de se le
Confiesse y renuncie sadta ley a de supre
eda y dee a no numerata pecunia y to
do lo demas de lo dicho que sienda o ne
cesario parezca en Juzbio y haga pe
dimos los de execuciones de prisiones de Ventas
de bienes de posesiones de los reb
dos de Ventas y de Remates de bienes
dos Juramentos de calumnia y de
cisorios y posiciones a pedimentos
dimos los demas autos que convengan

La parte que libra de los 30 757+ y costas

confiessa ha cha pagado de esta deuda y otros

Sallo sasvndo, sasanta y ocho marauedis, año de mil y seis-cientos y qvaranta y vno.

Hasta que zea enteramente pagada
Hacantidad que ze pide por esta
Yzacion que ze haze en virtud de dos
Ynidencias dependencias anexi
dad y conexidad por Razon de
Haber pagado el dicho Gaci Sanchez
Morena gorguero a los dichos Acadmi-
Sos Sesientos y Sinquenta y Sie reales
Ley medio de prinsipal para Vostas
Costas de que me doy por contento
Y entregado a mi Satisfacion sobre
Que renuncio la excepcion nume-
Rata pecunia como Las dichas dos
Y macengan o de que pocedtueste
Su Carta de pago en forma y Sin
Que to con protestacion de que ago
Yranjen ningun tiempo no ose
Ji vare demandar esta cantidad
Ni parte della por cavsa ni razon
Que parezca tenga ni pueda tener
Por quanto los recibi realmente
Y con efecto pena de Costas y de
Menos Cabo en que yncurra y que de
Y acerca de lo cual me obligo por mi persona y bie-
nes presentes y Sobre los Conpodre
Sesidad firmo esta de sentencia y re-
Nunsiacion de la ley en forma con el
Xeneral de la dicha y Lo otorgo en esta
Corte de Madrid en Sinco dias
Publicos del mes de Julio de mil
Y Sesientos y quarenta y vn años

Rubrica

Sello Quarto, 10 mrs: Año de 1639:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE:

Jun lopez Xiva en nombre de gonçalo Gomez mercader vezino desta Villa ante vuestra merced parezco y presento con este escriptura de lastos y demandas a vuestros de que se pende en su Virtud pido exequcion contra los bienes de alonso domingez sevillano y contra los vienes de dicho alonso domingez sevillano y contra los vienes de dicho gonçalo gomez y contra los vienes de Juan Gomez su hijo vezino desta Villa que fue por mil y quinientos y seiscientos y veinte y quatro reales y medio que le resta debiendo como y por la parte de antonio fernandez vezino de alcoy el dicho gonçalo gomez por si mismo y presentando y lo demas con el juramento que hara en forma porque pido la dicha execucion con costas de la escriptura que para ello presento

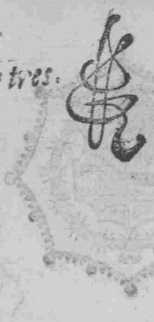

1878

Iohañs. Valga p.r.a la.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

S.2º 68 mrs Valga pº el aº de mil y seiscientos y quarenta y tres.

1878-2/1

Que sa[n] Ernesto sesmo. al sitio del Berro
S. Dehesa y tte de Higo tte y mta. Sangre de Cristo en
Senbradura. Que alinde con tierras de herederos
de Bscaullar. Del camino que va de Camilla
a la ciudad de Sevilla. con sus Guardas Zoras y Ser
brada.

Otro suerte de tierras. al Sitio de mata pangue
alinda con tierras de don alonso vecino de la ciud ad
de Xerez.

Una bina cercada al Sitio de las suinas nuebas
Que alinda con bina de maria de biuda de miguel Gz
Gronimo Gz tros linderos

Dos cercados al sitio de la sierra del Sitio rosque
alinda con cerca de pedro Cauallos y otros linderos

Un suerte de tierras al Sitio de balde dolfos
que alinda con de dª Ysabel de Ulloa y tierras de
Sanct Pedro otro vecino de Camilla.

Otra suerte de tierras al Sitio de Sangamara
de ocho fanegas de trigo en Senbradura
Otras suertes de tierras al Sitio de Sangamara
unos casas de cauallerizas y que alinda con casas
de los Regidores

Y Vo lo suso dho y bienes y dho y suso
Fago la dha execucion por la dha contra
y costas en q[ue] en Bz dello. dimos bien
Que sabe[n] ser del dho y agradeciendo
de mas y lo firmo la parte

Juan alonso
medino

Recibio

Sello Segundo, 68 mrs, Año de 1639:
SELLO SEGUNDO, SESENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Preso nero de la Cª de Castilla de Valen
cia de este vezino. trae de cuenta. 7 Publica
Cª moneda. Se viene en esta cau se recata
dor. Sobre termino. de derecho. Para
ceder dar fe. con el mayor. Se dor. Se viene
en esta cau se recata dor. Sobre termino. de derecho
Para dar. Para ceder dar fe. con el mayor
Se dor. Se viene en esta cau se recata dor. Sobre termino. de derecho
Para dar. Para ceder dar fe. con el mayor
6 mayo. Se dor. Se viene en esta cau se recata dor. Sobre termino. de derecho
Para dar. Para ceder dar fe. con el mayor

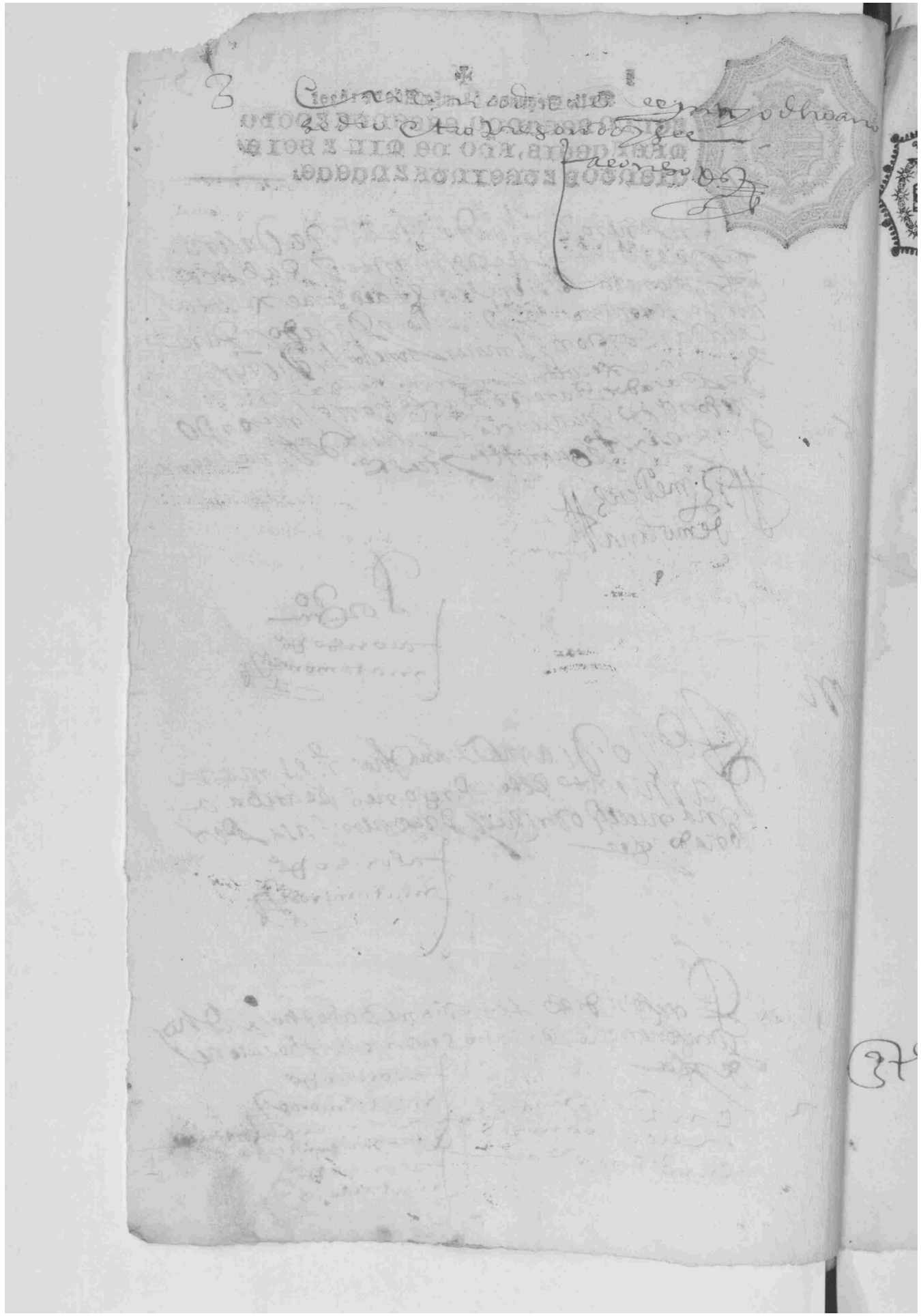

Sello Quarto, Año de 1639

Sello quarto, diez maravedis, Año de mil y seiscientos y treinta y nueve

Pedro Lopez Xara en nombre de Gaspar Cigarro Veynte y Vno de este Villar del Pleyto executado que sigo contra los bienes de Dª Juana de Mendoza como marido que fue de Dª Maria de Estrada y Xara de difunta con el dho mi oficio digo que en dho pleyto son pasados los terminos de estilo y sin perjuicio de otro qualquiera derecho que mi parte pueda tener en dho pleyto con mucho respecto a V.M. que rendido pido se sirva de mandar dar y dé mi parte como pide y para ello &c. = a Vuestra merced Pido y suplico mande se sirva de mandar dar y dé fecha &c.

Pedro Lopez Xara

Recetano. La causa en estado se ci de dar sentencia definitiva executoria Con firmeza Rubricado Lo mes parece Lima de Cadahalso Rubricado Recetano en Madrid a 27 de Octubre de mil y seiscientos y treinta y nueve años

Alonso de Matamoros

En Madrid a 27 de Octubre de mil y seiscientos y treinta y nueve años Yo el Escribano de Camara infrascripto doy fe que en virtud de la Real Provision de Vuestra Alteza de que antecede Alonso de Matamoros en nombre de Gaspar Cigarro Veynte y Vno Vecino de esta Villa en el pleyto executado que sigue contra los bienes de Dª Juana de Mendoza como marido que fue de Dª Maria de Estrada y Xara difunta con el dho mi oficio digo que en dho pleyto son pasados los terminos de estilo y sin perjuicio de otro qualquiera derecho que mi parte pueda tener en dho pleyto con mucho respecto a V.M. que rendido pido se sirva de mandar dar y dé mi parte como pide y para ello &c. = a Vuestra merced Pido y suplico mande se sirva de mandar dar y dé fecha &c.

Alonso de Matamoros

Pedro Lopez Xara

Gaspar Cigarro

Alonso de Matamoros

Alonso de Matamoros

S.no 4.º

Io.mrs Valga p.e la.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

4.º

ey tres.

Iohn̄s. Valga p.el a.de mi. y seiscientos y quarenta y tres.

Juan na Sanchez gallardo Vezino desta Villa Dize que Vmd. mando se
Pregonase Vna Carta que diçen se hallo en mis Viñes a pedimento
de Garcia ruiz de Medina Por cierto Maravedis que dize
Le Debo que niego =
A Vmd. Pido y Pido mesta por opuesto y se mande
se den Los dichos dias de la ley y que se conteuequen en
Este auto Para alegar de mi justa mas en forma Lo
Que pido juro en Costas y en lo necesario Protesto
Rodrigues Matamoros en Christiano Entiendo sin perjuicio
Vuestra Merced del oficio de Alguazil en Christiano Devoto
Para el dho efecto Pido Justicia Costas y Juro =

Hallado a la otta de sin perjuicio
de la Diligencia de Carcel de que se
Le entrego Pedro Diaz de la Co
munera Para que en la Carcel
Rodrigues Matamoros en Christiano Entiendo
Dentro en Vuestro poder de Este
Christiano Devoto Para Declaren
Lo en Virtud de que Asiento con
Vuestra Merced en Esta Carta y Lo firme
no se en Virtud de Este Mandamiento
ni se pase perjuicio de la Carcel en
Rodrigues se a Diferido a la entrega
de Este Reo Para otro dia de Mercedes
Mayordomo Para La Camara de Su Mag.
Gentil hombre de la Camara de Su Mag.
Miembro Devotos Del Numero.
Para Menos de Su Magestad

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x.mrs. para el año M.DL.xxvij.

S.4º. 10. mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Sin nada yo el Rey do Hª de Hay Con protestacion de me hauer allego
que En fiel no da lo ordenado me Como tercero lo Como mi fiel de
hoy a lugar a Vna llamada Ex.ma Ex.ma Cortes por ser de la Ma
jestad de Hay. por el bien que se sedeue Hª lo dicho de ser ramo de
Rey con Hª que se de esta Hª dvº. Dixo que el Sr. Rey. se sade ser
de Vasallos y ansi Viene Con Razon En esto hago alto no paria
por lo que el Sr. Rey Real Enuio Cortes y de juicio de
= Lo vno porque yo no debo Costal que nada se me pague
nitol Costa de los Sres. y ansi la llamada Ex.ma Cortes
= Lo otro porque Asso he pedido que el Sr. mi Rey ser
lebe ido a Vnos y dello me Rey ser ramo de
ay En bia hir Maria y ansi es nulo y de ninguno
= Lo otro Asso niego que lo dicho Maria no sea
tumento para poder tratar En. que En Cortes no ay
de ningun comun no ay Asso que se le deua al Padre
por el principal y ansi Conviene nulidad = Lo otro El Asso
no puede dar Arguyendo Asso se deue pagar y por el se
hallo dio por que al Rey do Como a mayor se le
se bar la Hª Cosa y tenido no lo dicho
de hun paria Hª manera de que a Vna Hª
es que En ello se quedara Hª Hª que estaren
dixeron En lo que pide = Lo otro ar Hª mismo lo Hª
sin nulos por dello se hace mejor Rey y a Razon lo Hª
se de Cortes de Jurar por tales pidiendo que el dicho
Hª tiene que pedir me Hª Jaun Confirmea y dicho
recho de Hª Jaun sus pedimentos y para ello
se fes =

Alend. Dixo Hª que se Hª nea de Jurar por nulos los
autos y la Intitulacion En donde Por Libre y ningun
Ordenar lo En esto Hª lo paria Hª mandando nega
En bia por Rey Si tiene que ver Hª y nulidades y lo
recibido pronuncia ni cientos y que el Sr. Rey que dicho
no se debere se suspenda En Hª mo lo dicho nulidad de lo
actuado y hacer lo de Vida en esto ello anexo que
y dello pide Justicia Hª mo Juro en lo pedido

Florencio de Mora

Philippo IIII. el Grande, Rey de las Españas
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto: 1. mrs. para el
año M.DC.xxxvii.

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

garra sano y melena bermejo de la cabeza ran juando
comorari jacolos auus en mi nombre y los por juando
pes para mi procurador en el pleito y seguimiento contra
alonso domingez sus bienes i juan nabaro gallina
do padre familia ligitimo administrador
de domingo i su heredero de doña maria de soto
que lo fue de dicho alonso domingez por los mara
bedises segurados respondiendo a su posicion di
go que dicha suplicante sea de servir con demanda pa
ra remate por lo labrado si gente en lo uno por
que estan obligados de mancomun a la paga de
los reales bien ser ciertos i sin quentas i si ser de la lime
sion en fabor de antonio fernandez bermejo de alcon
chel i dicho alonso domingez por causa onerosa de
la compra de los leones por la dicha prisura presentada
selos pagerio al dicho antonio fernandez como lo con
fiesa el uso dicho en la cesion i la ley enquia bir nues
tra justificada dicha cesion con forme a derecho.
Lo otro que en este caso man comunados quando
paga uno en especial por causa onerosa puede
ganar cesion para pedir la parte a su comunero
segun derecho lo otro que por muerte de dicho alon
so domingez que dio por sus herederos a la dicha doña maria
de soto i a juan nabaro i por
muerte de la uso dicha que dio por su unico i gloi
universal heredero al dicho domingo antonio de pos
dicho como su padre ligitimo administrador
al cual sucedio i poseia administracion i goza sus
bienes dicho juan nabaro i esto es publico i no
torio de que resulta prueba de juicio de comun
te

7 Diez maravedis:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y QUATRO.

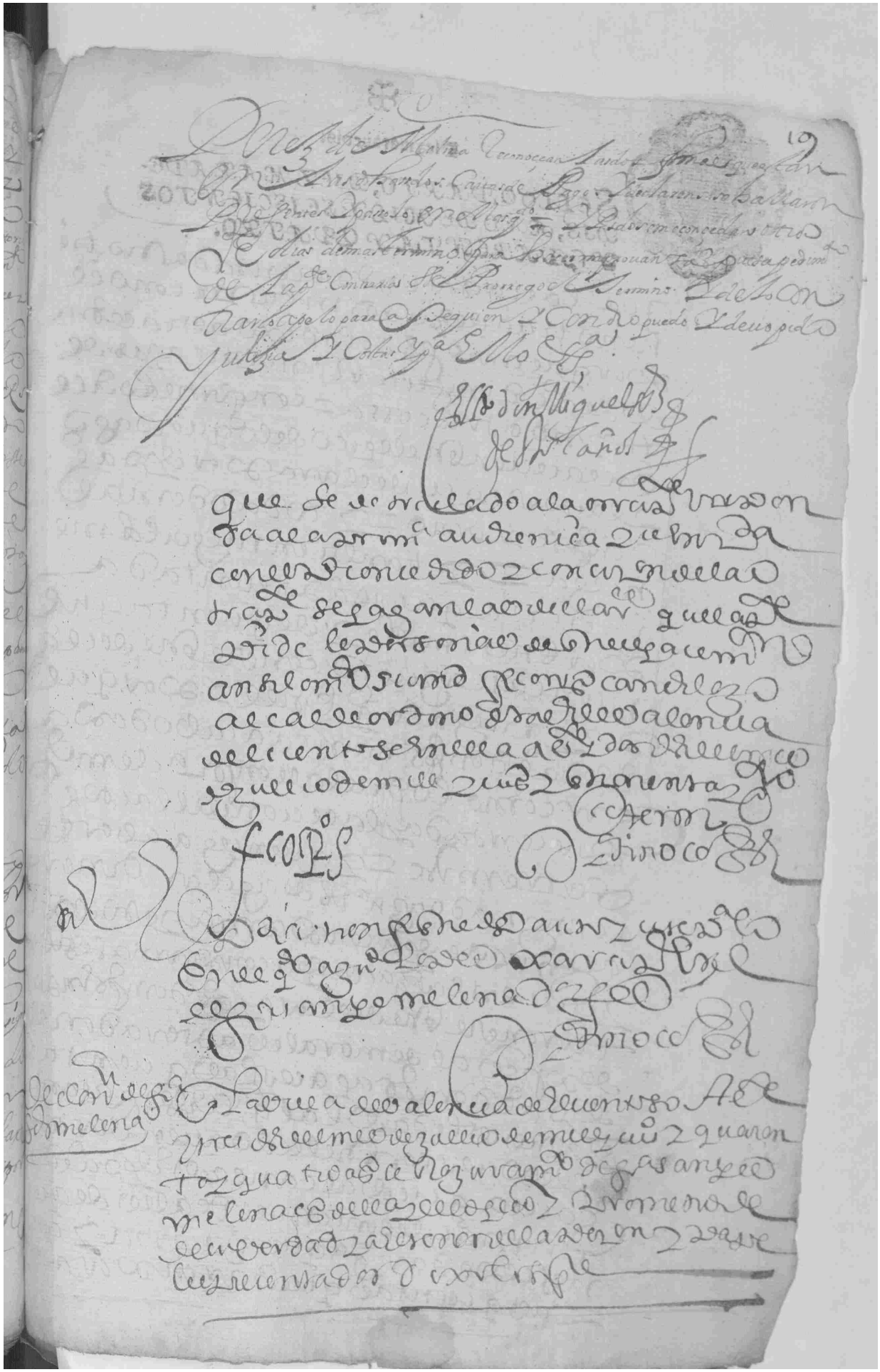

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CUARENTA Y QUATRO.

Que la carta de Su Excelencia de no tiene noticia cierta de mi carta con cédula de Su Majestad de xx de octubre de mil y seiscientos y treinta y quatro = con memoria de la cuenta que declara Don Sebastián = y todo es mal dicho = y también niega la cédula que cita Don Sebastián de que no hay noticia ni razón ni cuenta de ella = porque no hay tal cédula ni orden = como todo consta de la misma cuenta que se ha dado = y de la carta que escribió Don Sebastián = que no hay tal orden ni cédula = y que en cuanto á averse [illegible] [illegible] [illegible]

✠

PHJLIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. f. mrs. para el año de M. DC. xxxvii.

Carta de Pago de 2 2½ Rs

Cuenta delos 5900 Ds que fia xaenbetra Para lean
dro mas delo enellezena

enellezena segas taron Cuando se fue A cobrar
es ta le fia con çento y cinquenta Ds que sele
dieron A Azū Do diges el quel Pedi que nos abia
en Pres tado y la libranca del Pedido del ma
es tre que son 35 Ds y mas doçientos Ds — 0 2 0 0

A Azū Do diges de Aguilar le di 4000 Ds
A cuenta de lo que sele debe del ganado —— 4 0 0 0
que nos vendio de cerda

A Azū sanges mocas le di do çentos Ds A cuenta
del tienpo que Çirvio. Ala Cara de Puer cos que tubi
mos enel Como de Ramos 0 2 0 0

mas A frān ger nandes Por tero le dio do çen
tos Ds Por Cuenta de Ḡ sanges melero — 0 2 0 0

mas A Azū Do diges gol gado di gen Ds a cuenta
de çento y cinCuenta que nos empres to —— 0 1 5 0

mas dimil Ds Para lle Car A xeres Para dale
A Antono ger nandes el deal conçejo A cuento
delo que se Cade Ce de los Puercos que le conPra
mos 1 0 0 0

Para Acabar de Pagar Alguariero quetra xo el di
nero de llezena di ziete Cientos —— 0 0 0 1

mas Salo alonso dos y Deci bio del te dinero seis ts
que Abia gas tado enellezena de su dinero gas ta
que dio el dinero le andro marcero —— 0 0 0 6

mas Page seis Ds y Cua tro mos Para Aca ba
Cle de Pagar Azū sanges el Carcador —— 0 0 0 6

mas Cinquenta Ds que le di Azū Do diges
gol gado Conque sele Ara bo de Pagar los
1 so que sele de bian y nos empres to —— 0 0 5 0

mas Salo Alonso dos seis Ds Para gas tar —— 0 0 0 6

5 7 6

Carta de Pago del

Yten mas saco Alº dos quatro Rs para gastar . . . 4
Yten di Alº gonçalez dos quarenta Rs conque sele
Acabo de pagar el viaxe de Castilla ——— . . 40
Yten mas di un Real ala caras cala para gastar . . 1
Yten mas di doze Rs A Pedro gernandez coz cho de tres
dias que fue Ayuda de Azũ sanchez ——— . . 12
Yten mas di Azũ de Vargas diez yseis Rs de cua-
tro dias que Vareo alos Puertos dela degesa de s
mª . . 16
Yten mas di diez Rs A la carrascala para gastar . . 10
Yten mas dos Rs que saco Alonso dos ——— . . 2
Yten mas cuatro Rs de un Cabrito que Partimos
yo y gª sanchez melena ——— . . 4
Yten seis cuartos del testimonio de le Var el dinero
Axeres digo un Real no son mas e 24 mrs . . 34
Yten mas seis cuartos que gaste ——— . . 6
Yten mas un Real que gaste ——— . . 34
Yten mas siete Rs que gaste ——— . . 7
Yten mas saque tres Rs ——— . . 3
Yten mas saque un Real ——— . . 34
Yten mas di dos Rs A la carascala para Adobar
las rexas — . . 2
Yten di le Azũ ximenez diez yseis Rs por cuatro
dias que Vareo enla degesa de santa mª ——— . . 16
12

Yten mas di demi dinero Amatesmanos quince Rs
que le que da mos de viendo yo y gª sanchez melena
de viaxe de Castilla que fue conlos Puertos 1152

Alonso dz debe de 244 Ds de plata que traxo de madrid con el Premio a 27 Ds que anssiba cia 209 Ds que Aunque montan conel Premio 309 Ds se baxan 100 Ds que diseneia fia Amatheo nunez —— 209

mas gasto Alonso dz ciento y cuarenta y tres Ds 1/2 del dinero dela compañia —— 143 1/2

mas debe Alonso dz dos Puercos delos de dongª A 63 Ds que montan 126 Ds —— 126

delos Cuatro que Cleofas quedo Asi Ella sera de hacer la Cuenta delo que se gasto conellos que fan bien sele ade hacer Cargo que eran delos de dongª

—

mas debe gª Sanchez 20 Ds que le Prestte Para Darselos Al muchacho dela mula que le compro = 20

mas me debe 0 cp Ds y medio delas Cuentas que se ymos el año Pasado de 635 = biniendo dela feria de San matheo = 0 2 1/2

de 14 fs deras troxo que be dio enla suerte de to mille rs areal y medio 21 Ds 2 1

de Once fs deras troxo que be benbi enla suerte de el ciruelo A dos Ds y medio la fanega montan — 2 7

de 5 fs deras troxo que le benbi enla diga fiera , 5

del Cargo de Sº dedi Antonio delores me debe lo que ba de 25 Ds A 33 que Anbi Cobenbio y gastado al de medina — 8 7

di ala guarda del monte del q 16 Ds 0 6 = 8

mas di A Zº gonzalez Porquero de gª Sanchez dos Ducados — 2 2 Ds

di aquel A Zº gonzalez el Porquero 4 s diay

Yt g.ª Sanchez melena debe Ala Compañia de Veinte Pues al que fizmo Parasi 1260 Ds
Pago Al de Alcorget 1100 Ds mas fraxo cartta de Pago y Desfada viendo ala Compañia 160 Ds 160

Yt mas debe Ala Compañia dusientos Ds que le dixo Alo de Ds Por su Cuenta del dicho g.ª Sanchez melena del dinero dela Compañia Alfonso Fernandez Portero A cuenta delabiña que a Compto dusientos Ds 200

Yt Juegas todas estas cuentas escepto Lo que Vuo de mas fmas del cargo dedicho que diaarriba dotores Porg.ª Sanchez y la comida que di al Por quenos los quinientos Ds que seme debe de el Por metido = Des fada Viendo al dicho Ala Compañia 603 Ds 603

Yt Sanchez melena Des fada de Viendo Ala dicha Compañia 375 Ds

Alde Alcorget 375 Ds
Por 45 Pues vsl 33 Ds

Yt di de mas 200 Ds Por una nu de donadinos

Yt give cedula de Pagar Simon Lopez Dasa Vecino de casa de Leon Ds Pomas menos dedio Adonga de la Carrera sentaron enla Carta de pago que dio de sus 3000 y tantos Ds que le dixo en medio del ga nado que le Compro mas =

fº 4º 10 mrs. Valga p el a de mil y seiscientos y quarenta y tres.

✠

DON IHPPO IIII. el Grande Rey de las Espa/
ñas. Año xvi. de su Reynado. Sello Quarto. r. mrs.
para el año M. DC. xxxvij.

PHILIPPO III. el Grande, Rey de las Espa/ñas. Año xvi. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M. DC. xxxvij.

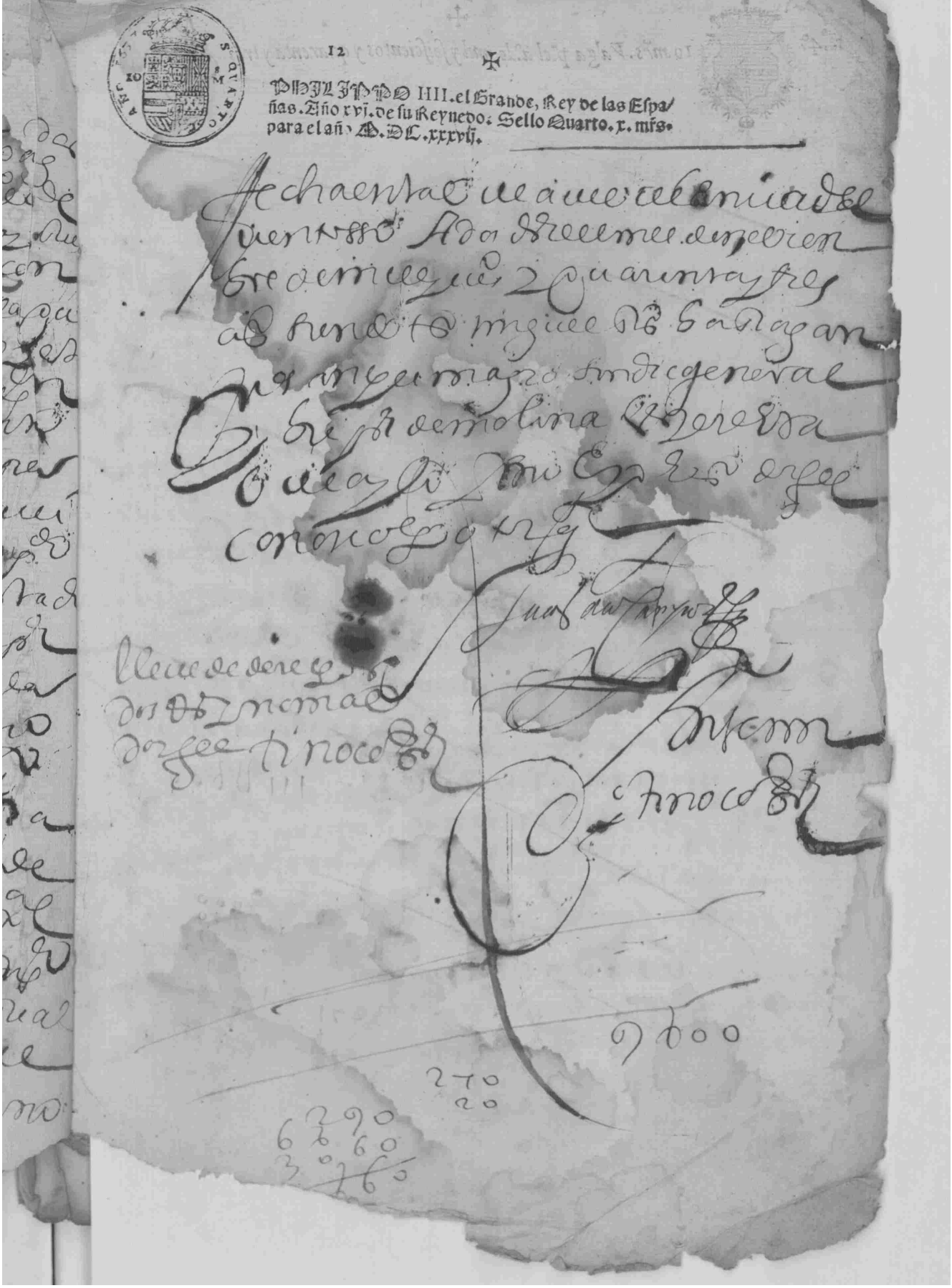

S.4°

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

S.4

111 U 000

3000
270
21
3291
10236
6034
3
111 697

3291
3
3266

S.º 4º. 10 mrs. Valga p.º el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

entrgue
nuñez

Sacose en Plego a 22 de Abril de 1643

En la ciudad de Carlos que es cabeça de la
ciudad de S.t Lucar de Barrameda a
Valencia del dicho mes y año que
de dan en edad de pagar a sus
hermanos sus asistentes y sindico a bien
de que de la dicha edad de los dichos menores
y en nombre de los dichos menores
y en nombre de los dichos menores
y en nombre

PHLIPPO IIII: el Grande Rey de las Españas.
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x.mrs. para el
año M.DC.xxvij.

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M. DC. xxxvij.

S.4º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

4º

4°

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Sello Quarto, 10 mrs: Año de 1639

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE:

Sello Quarto, 10. mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Sepan los que esta carta de obligacion vieren como yo Pedro martin Bellido vezino desta villa de Valencia de Alcantara digo que tengo obligado de dar y pagar a Pedro Gomez Caxiga vezino desta dicha villa ducientos y cinquenta reales de vellon de resto de mas cantidad de los quinientos reales que me prestó para ayuda a hacer la casa que tengo en esta dicha villa en la calle de Santa Ana, los quales dichos ducientos y cinquenta reales le prometo de dar y pagar en fin del mes de Agosto deste presente año de la fecha desta carta, y si no se los diere y pagare en el dicho tiempo, quiero y consiento que pueda pedir y lleve de mas de los dichos ducientos y cinquenta reales, otros tantos de pena, y la dicha pena pagada o no, sea obligado a cumplir esta escritura en todo y por todo segun y como en ella se contiene, y para la cumplir y pagar obligo mi persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver, y doy poder cumplido a las justicias de su Magestad de cualquier parte que sean, para que a lo que dicho es me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, sobre que renuncio mi propio fuero y jurisdicion, y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum, y la ley y regla del derecho en que dice que general renunciacion de leyes no vale, en testimonio de lo qual otorgo esta escritura ante el escribano publico y testigos de yuso escritos, que es fecha en la villa de Valencia de Alcantara a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta y nueve años, y el otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Gomez Caxiga y Juan Gomez Caxiga y Juan Rodriguez vezinos desta villa.

Pedro martin Bellido

Ante mi

Juan Gomez Caxiga

S.4°

S.4°

S.4°

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Sello Quarto, Diez Maravedis, Año de 1639.

Sello Quarto, 10 mrs, Año de 1639
SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y
NUEVE:

[illegible] Lo de cumplido a Nuestra
señora de [illegible] Real de
esta villa de Carrapicha
Sacramental en Diciembre
de cincuenta reales de renta
con la carga de una Misa
cantada con Diacono y
Subdiacono en cada un año
en el dia de la Purificacion
de Nuestra Señora
con Vispera y Salue
la Vispera antes
Cada uno de los dias
de la octaua de Pascua
de Resurreccion
Y mas otra Misa cantada
en el dia de Nuestra
Señora de Septiembre
con Vispera y Salue
la Vispera antes
Y mas otra Misa cantada
en el dia de Nuestra
Señora de Diciembre
con Vispera y Salue
la Vispera antes
Y mas otra Misa cantada
en el dia de Nuestra
Señora de Agosto
con Vispera y Salue
la Vispera antes
Y mas otra Misa cantada
en el dia de Nuestra
Señora de Marzo
con Vispera y Salue
la Vispera antes
Y mas otra Misa cantada
en el dia de Nuestra
Señora de Junio
con Vispera y Salue
la Vispera antes
Y mas otra Misa cantada
en el dia de Nuestra
Señora de Julio
con Vispera y Salue
la Vispera antes
Y mas otra Misa cantada
en el dia de Nuestra
Señora de Agosto
con Vispera y Salue
la Vispera antes
Y mas otra Misa cantada
en el dia de Nuestra
Señora de Septiembre
con Vispera y Salue
la Vispera antes
Y mas otra Misa cantada
en el dia de Nuestra
Señora de Diciembre

S.4°

✠

S.4° Ynº. Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

Parti

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE

[illegible] que en fee de Escrivano
[illegible] en mi ausencia y enfermedad
[illegible] la Real Audiencia
[illegible] Alcalde en ella por su Magestad
[illegible] Juez de Bienes de difuntos
[illegible] y Corregidor desta Villa
[illegible] y Partido por el Rey nuestro Señor
[illegible] Alcalde mayor y Capitan a guerra
[illegible] Juez Conservador de la Renta
[illegible] de Tabaco en esta Villa y su Partido
[illegible] por Don Francisco de Quiroga
[illegible] Caballero del Orden de Santiago
[illegible] Governador y Capitan General
[illegible] destas Islas Filipinas por su Magestad
[illegible] en ellas &a
[illegible] Mayordomo de Propios desta Villa
[illegible] Alcalde ordinario della
[illegible] Regidor perpetuo de la Ciudad
[illegible] de Manila Capitan de Infantería
[illegible] Española y Alcalde mayor
[illegible] de Minas por su Magestad
[illegible] en esta Provincia de Camarines
[illegible] Alcalde ordinario desta Villa

Sello Quarto, treinta, Año de 1639

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE:

S.º 4º

✠

Dn̄s. Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

S.º 4º

Vermouth Veuua enrega
Vulla Sholestuyo Vanlepue
nelabelnº Eldrpzfeccoras
colgano Wganty=

Dⁿˢ Alemaneos
garçons
=

Clem

Odino cos

Clem de conc gordon
Enomaldonee
Vroco

S.º 4.º 10 mrs Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Domingo de Vargas vezino desta villa de Valladolid estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro señor fue servido de me dar y temiendo la muerte como cosa natural a todos los hombres y deseando poner mi anima en carrera de salvacion otorgo que me obligo de dar y pagar al convento de San Francisco desta villa y a los padres que residieren en el dicho convento para ayuda a sustentar la obra que se ha de hacer en la capilla mayor del dicho convento quinientos y cincuenta reales en dinero de contado los quales son por razon de los derechos y aranceles que pertenecen a la fabrica de la dicha capilla mayor y para ayuda a pagar la madera que se ha de cortar para la dicha obra y para ayuda a pagar la madera que se ha de cortar para la dicha obra y para ayuda a pagar la madera que se ha de cortar para la dicha obra

Sello Quarto, 10 mrs, Año de 1639

Sello Quarto, 10 mrs, Año de 1639
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE:

cuyo Remedio Remunerem con
Lecanarum &lima comerçio
Lepara & aradacio vajuzgado
Remunoleleyedem fauer
Cagu ynhuel afenrado lemdr
Queremuy ynfalelyelede
Na muerte Dalquiecomienca
Para quicalguno quedegar
Cone fa crenadica delala
Cientos o aventeyquatro
Il delmes denoviembredemill
Yuhquinientosyseis aßuenetos
Dos amigei fr.o gallego y aoma
Tea garconbecinodeyaeldho
Fr.co Lopez de Ledesma Cano y
otro ganr.e =

Domingo de la
Garza

Ante mi
Antonio

S.4°

rs. mrs. Valga p.el a.o de mil y seiscientos y quarenta y tres

S.4°

S.to 4.o

10 mrs. Valga p.e el a.o de mil y seiscientos y quarenta y tres.

13

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Consejo Justicia y Regimiento desta
villa de Madrid por mi y en nombre
y como procurador comun
y hombres buenos della con
forme a la facultad que para
en nombre de la dicha villa
tengo y presento ante vos
Real Justicia y Regimiento
de la dicha villa de Madrid
primero que en este mi pedimento
suelto y pagado en forma debo
y me obligo de hacer
cobranza y luego de contado
cobrada y recibida
y paga de los mrs. en que
me fueren rematadas
las alcabalas reales
de esta villa y su tierra
por el tiempo que
corrieren desde primero
de enero de este
presente año de la fecha
de esta escritura
hasta en fin del año
de mil y seiscientos
y cuarenta años
y para ello
otorgo poder cumplido
en forma bastante
a las justicias
de su magestad
de cualesquier
partes y lugares
destos reynos
y señoríos
a cuyo fuero
y jurisdicion
me someto
y renuncio
el mio propio
y la ley
si conbenerit
de jurisdicione
omnium
judicum
y la final
del derecho
en que
renuncio
mi fuero
jurisdicion
y domicilio
y vecindad
que tengo
y tuviere
y la ley
y derecho
que dice
que general
renunciacion
de ley
fecha
no vala
en testimonio
de lo
qual
otorgo
esta
escritura
ante
el
escribano
y testigos
de
yuso
escritos
en
la
villa
de
Madrid
a
diez
dias
del
mes
de
enero
de
mil
y
seiscientos
y
treinta
y
nueve
años

12 ✠
Sello Quarto, 10: mrs, Año de 1639:
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE:

por Virrey Lugarteniente y Capitan General de este Reyno de Valencia &c.

Por quanto por parte de los Diputados del Braço Real de la Ciudad de Valencia, se nos ha representado, que en virtud de Privilegio concedido por la Magestad del Señor Don Felipe Segundo, de gloriosa memoria, a la dicha Ciudad, se ha introducido, y observado, que en el Braço Real de dicha Ciudad, se haga Insaculacion de Personas, para Jurados, Consellers, y Mustaçaf, de dicha Ciudad, y Oficios de Clavaria, y Racional, de la Generalidad de este Reyno, y que para dicha Insaculacion, se hagan Bolsas de Plata, en las quales se echen los Nombres de las Personas, que se han de insacular, y que para sacar los Oficios, se hagan Bolsas de Seda, en las quales se echen los Nombres de las Personas insaculadas

S.4°

Io. mrs. Valga p.el a.o de mil y seiscientos y quarenta y tres

S.4°

10 mrs Valga pel q.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Sale cada cabeça la quenta
a pr de dar mucha sal y de
Gurmo de muy abtenta y con
trado medio por ciento y dando
dor cortes y entregadores dentro
de un de la entrega de cada uno
de casa fuere y dentro de otro
dicho de la data para ygl a
comun = y de la cobrança de
la data para que cuerente
dicho año pueda y gadar
todo derecho de retorno antes
cosa ruego y encargo a todos
Granca = y para que lo
sobre dicho quenta y razon y
dela y que no pueda pretender
ygnorancia de lo que no
se guardare y cumplire lo q
en esta pra fa dada pena
y sobre mandamiento de la q
a cada una mostrare y encargo
da sea cada una en su
oficio y a la dicha y cum
plido y pelo que ygual y lega
mente y buenos

Sello Quarto, treinta, Año de 1639.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE:

[illegible]

S.4°

Io.nñs. Valga p.el a.o de mil y seiscientos y quarenta y tres

S.4°

S.4º Io mrs. Valga pt.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Sello Quarto, 10 mrs. Año de 1639

Sello Quarto, 10. mrs. Año de 1639
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y
NUEVE.

En la Execucion de una Real
Hazienda de Caballeria
de Merced que pareció ser
de la Cuenta de Gaspar
de Salazar Vecino de Sevilla
para que se le despache Carta
de Pago y Finiquito de todo
lo que hasta oy dia de la
fecha de esta Carta ha
servido en la dicha Plaza
de Orán = Y declaracion que
no ha de gozar ni gozará
de la Ayuda de Costa
que se le hizo merced
en la dicha Hazienda
de Caballeria = Y asimismo
para que se le entregue
una Pieza de Artillería
de Bronce que pesa
quinze Quintales poco
mas o menos que se
le hizo merced de
Darle para Armar
un Navio

S.4°

to mrs. Valga p.el a.de mil y setsientos y quarenta y tres

S.4.

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Sean en guarnecer la puerta
Reedificada
Cuenca y guarnezcan segun mejor
Convenga
Castilla) Prometiendo la ciudad de dar de
Los caudales de sus propios
De valencia de don Juan
Mediante que
Mediante que se obligo de dar Realmente y
Con efecto de la puerta y sitio
Sitio de la casa de la Audiencia
Que se ha de derribar
Conviene en que se haga
Realejo y sobre la cornisa
Ochavada y tarjeta
De la casa de la Audiencia
Para asentar sobre ella
Una Reja de hierro
Fagilar proporcionada y la
Que se ha de hacer
Salvo cada cabeza de Racimo de
Realejo y una seta de
De cuya cuenta se
Mienta Bellotado y Porcon
Tenga entregado Reconocido y
Diez entregado de yeso y
Caso de todo Concluido en
Dicho precio
Se tuvo por bien la
Escritura
Sacada en limpio de
Dicha Razon

Sacada en limpio de dicha Razon

Sello Quarto. 10. mrs. Año de 1639.

Sello Quarto. 10. mrs. Año de 1639.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

dellas vistas las compañias
presentadas de cauallos q
pedro renuncia me conuie
las cumplir y cumplan como
y de la dicha razon q
remitio las leyes del reyno
desta titulo y cuando pres
uardo de la ciudad y donde
mas deuan fauor y la que pos
huuiere general rendy q quiero
y mando dar la ley del orde
namiento real q hace mencion
para lo que alegan q quieren
obligar a no = fha en esta villa
de alencia a diez y ocho
dias del mes de nouiembre
de mill y quinientos y treinta
y nueue años = Don Juº de mendoza y mendoça
Rosas y Luna al qual vso de dho
merced de cuna de vasallos
los dhos Don Blas de Contreras
y Don Juº de Contreras
y siguiente = y de la dha razon

Ante mi
Juº Sanchez

S.4°

lo mrs. Valga p.e el añ de mil y setsçientos y quarenta y tres

S.4º. 12 21

10 mrs. Valga p.r el a.do de mil y seisçientos y quarenta y tres.

Sello Quarto, 10. mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE:

Sello Quarto, 10. mrs. Año de 1639.
SELLO QUARTO, DIEZ MRS. DE SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE AÑOS

En la villa de Valladolid en
Ant° Ramos de Aguilera escr° de su
Mag. del numero de esta Corte en
virtud de Poder que para
lo de Yuso se hara por
Ygnes Pz de Peñaranda vez° de
esta dha villa de Valladolid
en nombre y como Mayor
domo que es de la Sra
Duquesa de Pastrana
Marquesa de Elche
Condesa de Cifuentes
Adelantada mayor
de Castilla y Señora
de la villa de Pastrana
Otorga que da y
Otorga poder cumplido
en forma a Juan
Gonz. de Ribera
Procurador de los
Reales Consejos
Residente en esta
Corte de su Mag.
Especialmente para
que en nombre
de su Exa y como
su Mayordomo
Parezca ante
Su Mag. y los
Señores de su
Real Consejo
de Hazienda
Y Pida y Suplique
Mande que
Por quanto
Por parte de
Su Exa se
Ha Suplicado
a Su Mag.
Se sirva de
Hazer merced
a Su Exa
Por Juro de
Heredad
Para Ella
Sus Hijos
Herederos
Y Sucesores
En Su Casa
Y Mayorazgo
Y Estado
Los Maravedis
De Renta
Que Su Mag.
Fuere Servido
Y Se Le
Hagan Buenos
En Las
Alcabalas
Y Tercias
Reales
De Esta
Villa de
Valladolid
Y Su Tierra
Que Su Mag.
Le Hizo
Merced
Por Via
De Dote
Y Casamiento
Con El
Duque
Ruy Gomez
De Silva
Su Marido
Que Santa
Gloria Aya
Por Quanto
Por Su
Testamento
Y Ultima
Voluntad
Que Hizo
Y Otorgo
Ante
Pedro
Alonso
Escr° de
Su Mag.
Que Fue
De Esta
Villa
Y Su
Tierra
Mando
Que Se
Vendiesen
Las Alcabalas
Y Tercias
Reales
De Esta
Villa
Y Su
Tierra
Para
Pagar
Ciertas
Deudas
Y Cargos
De Su
Testamento
Y Para
Que Se
Pudiesen
Vender
Mando
Que Se
Pidiese
Licencia
A Su Mag.
Para
Ello
Y Que
Se Le
Hiciese
Merced
Por Via
De Juro
De Heredad
Para
Ella
Sus Hijos
Herederos
Y Sucesores
En Su
Casa
Y Mayorazgo
Y Estado
Los
Maravedis
De Renta
Que Su
Mag.
Fuere
Servido
Y Se
Le
Hagan
Buenos
En Las
Alcabalas
Y Tercias
Reales
De Esta
Villa
De
Valladolid
Y Su
Tierra
Que Su

S.4º

tomrs Valga p.e la.de mil y seiscentos y quarenta y tres

S.4º

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Sello Quarto, 10. mrs. Año de 1639.

✠

Sello Quarto, 10. mrs. Año de 1639.

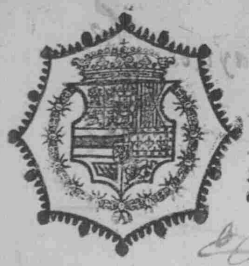

Sello quarto, diez mrs. que son
de mil y seiscientos y treinta y
nueve.

S.4°

...nr̃s. Valga p.el a.o de mil y setsçientos y quarenta y tres

S.4°

S.4º

lo mrs. Valga pr.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

25

Cabeças

Sepan los que esta carta de debdo bieren como yo fran.co nuñez vezino de los santos estante en esta villa de tenerife debo a dios nro señor y a su bendita madre señora nra santa maria y a todos los santos de la corte celestial y a vos el señor don Juan de mesa y lugo y cardona cauallero del horden de santiago alferez mayor de esta villa y a su hijo lugarteniente de capitan por su magestad en ella y a vos el señor don Juan de ponte y castilla alcalde ordinario en ella por su magestad y a vos el señor don Juan de franchi y castilla alcalde de la hermandad en ella y a vos el señor don Juan de franchi y castilla alguacil mayor en ella por su magestad y a vos el señor don Juan de franchi y castilla alferez mayor

Sello Quarto, 10 mrs. Año de 1639

Sello Quarto, 10. mrs. Año de 1694

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

[illegible] de quedo uno seguro obligatorio
otro [illegible] de hacer estabilla de [illegible] a lenzia de
beinteyo a quinze dias de Diziembre de mil y seiscien
tos y quarenta y nueve testigos Dⁿ Demoriano con
ero y el licenciado Dⁿ Diego [illegible] presbi
tero beziños de estabilla y de [illegible]
saber conocer del otorgante y ser de mes
mo otorgado escritura testigos que fueron
[illegible] de dicha Dⁿ Demoriano beziño de estabilla
y porque no firmar dijo otorgante a
firmo un testigo ruego

Dⁿ Demoriano
Sanbrano

Ante mi
Diego
Nuñez

Ante mi Diego Nuñez
Escribano

4°

...o mes. Valga p.el a.e de mil y seiscientos y quarenta y tres

10 mrs. Valga p.el a.o de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Sello Quarto, 10. mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

11

Sello Quarto, 10 mrs. Año de 1639

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

S.4°

...mes. Valga p.el a.o de mil y seiscientos y quarenta y tres.

S.4°

6.4º 10 mrs. Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y ...

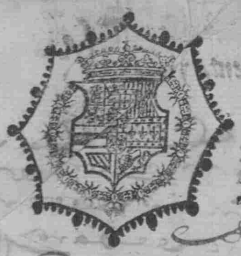

Sello Quarto, 10 mrs: Año de 1639

S.º 4.º

Lo mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

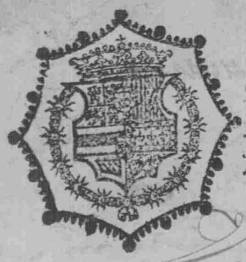

Sello Quarto, 10 mrs. Año de 1639

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE:

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE;

to mrs. Valga p.el a.e de mvjjj-9

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

como dicho es, y
guardar y
de la dicha
Cerenuia, como dicho es
prometido con juramento
Iglesia catedral de
Jerimo, que rezen
en la ciudad de
ingresso o ascas que tuuieren
canonicos en cada uno
Sean tenidos y
tarde, y
mas de
Lo demas en
uida. Y mando que
mas como
Juridicion
en todo el dicho
con mas
quinientos mrs. Por
Y para
de
uno de los
quando
Y mando
de
Y

Y ansy dicho Señor Alcalde como alcalde
ordinario consentio en la dicha carta
de Sus Magestades y pidio cerca de
no leerla por ser larga y dixo
que la pedia y pidio le tener por fecha de la
consignacion de las dichas arras
en la dicha ciudad de Cali y en
execucion de ellas cumplimiento
y obligamos los bienes propios y ren
tas de nro mueble y raices
de nos y de nuestros herederos y sucesores
de nro poder cumplido en su forma dicha las cu
tidades de las dichas arras y
temos a bien y consentimos de nos y de
nro general y de cada uno de nos
y de nros bienes y herederos y sucesores
de nos otorgales sit conuenerit de
jurisdiciones ordinarias y extraordinarias
y de nro fuero y vezindad y domicilio
y para que no nos valga ni
aproveche cosa alguna de nro favor
y para que contra esta carta
y lo en ella contenido no vayamos ni
pasemos en tiempo alguno ni por ninguna
manera y renunciamos en debida forma
y cumplimiento de derecho la ley
de los dos amantes y la ley
fecha en cortes de toro y la
ley del ordenamiento real de
los quatro años y todas las
demas leyes fueros y derechos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

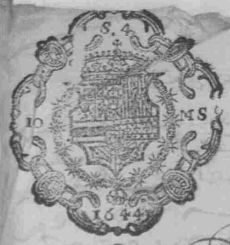

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y QUATRO.

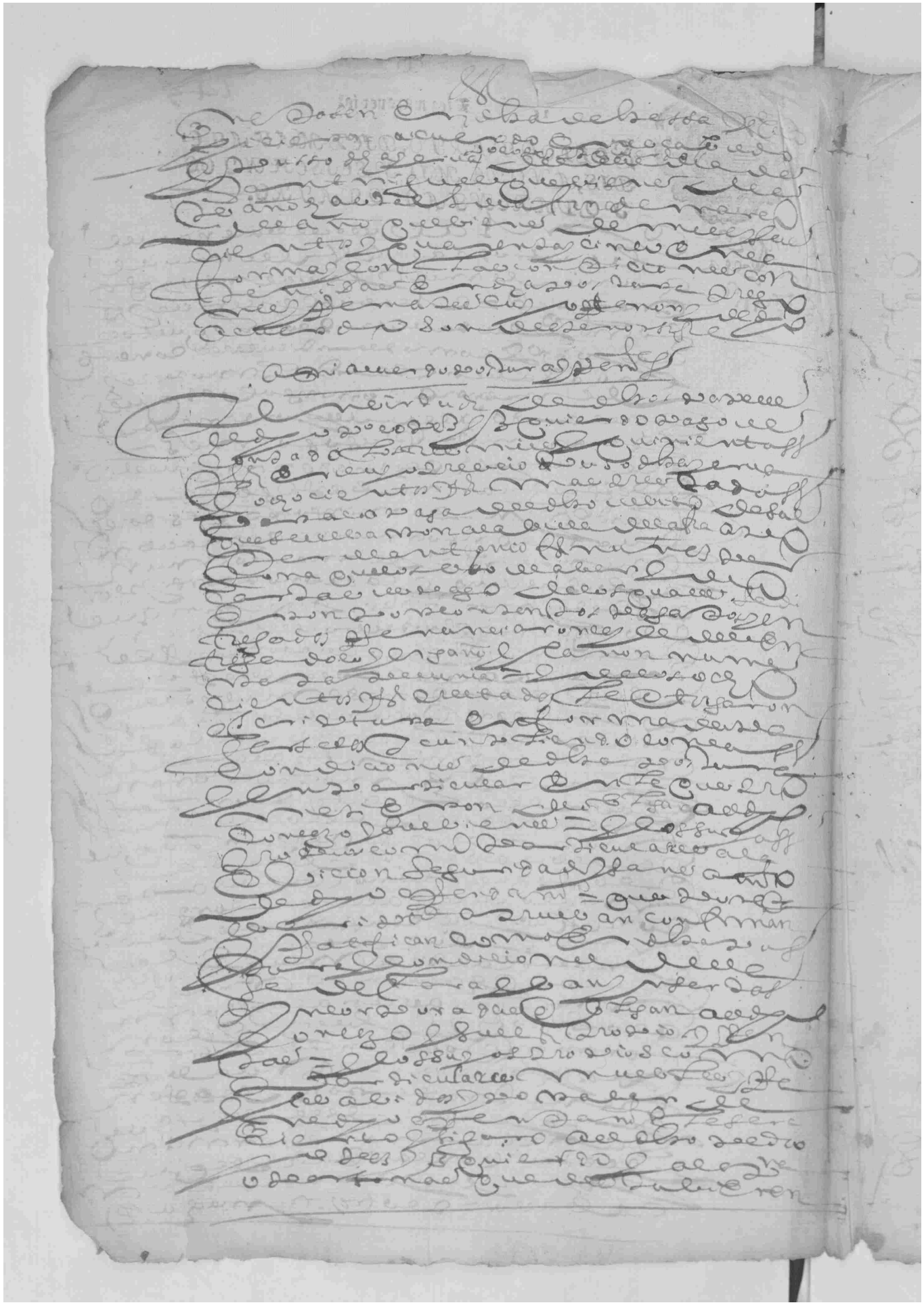

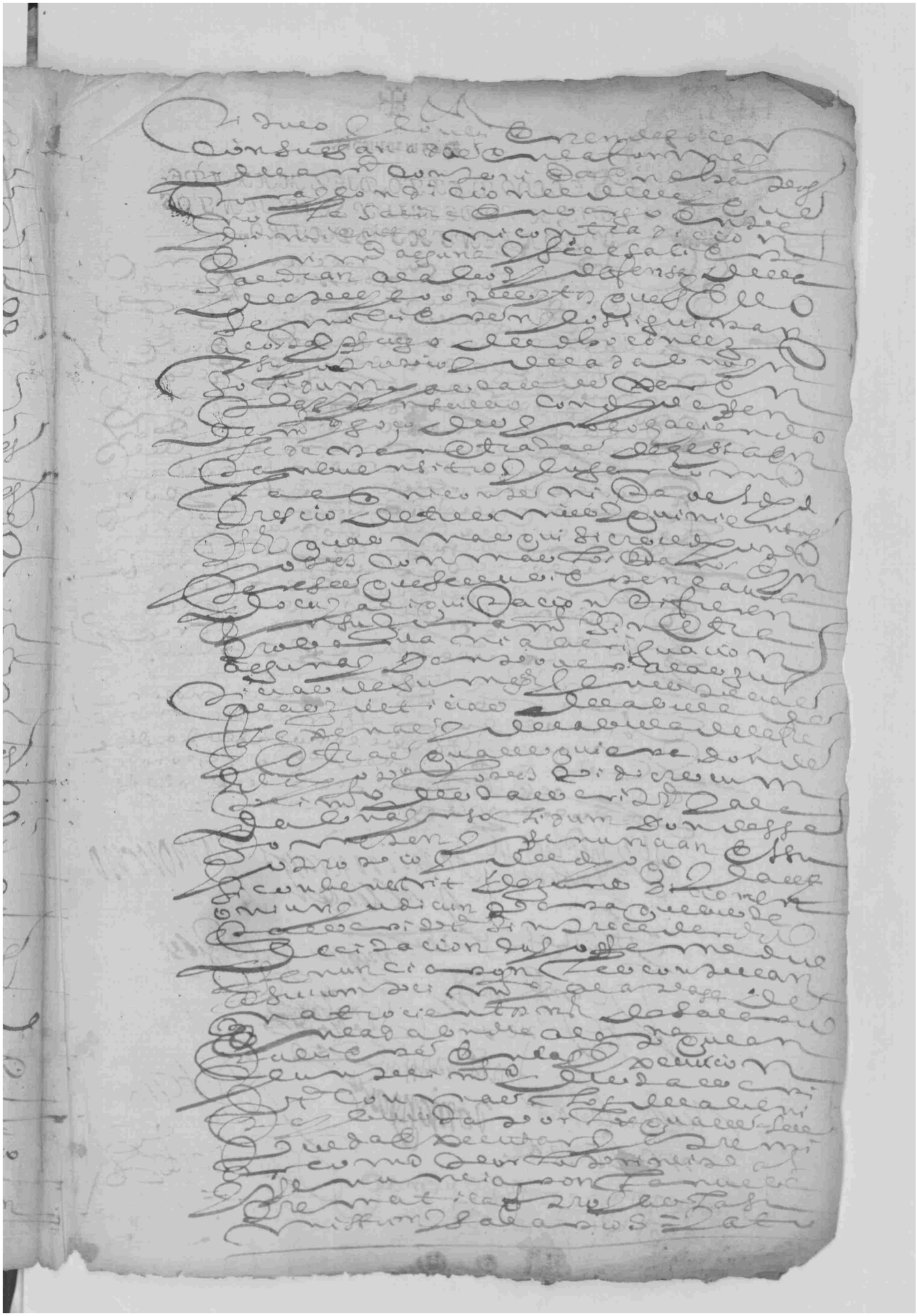

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

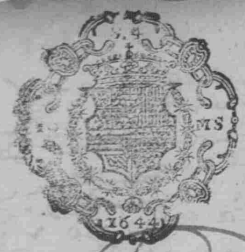

15 Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

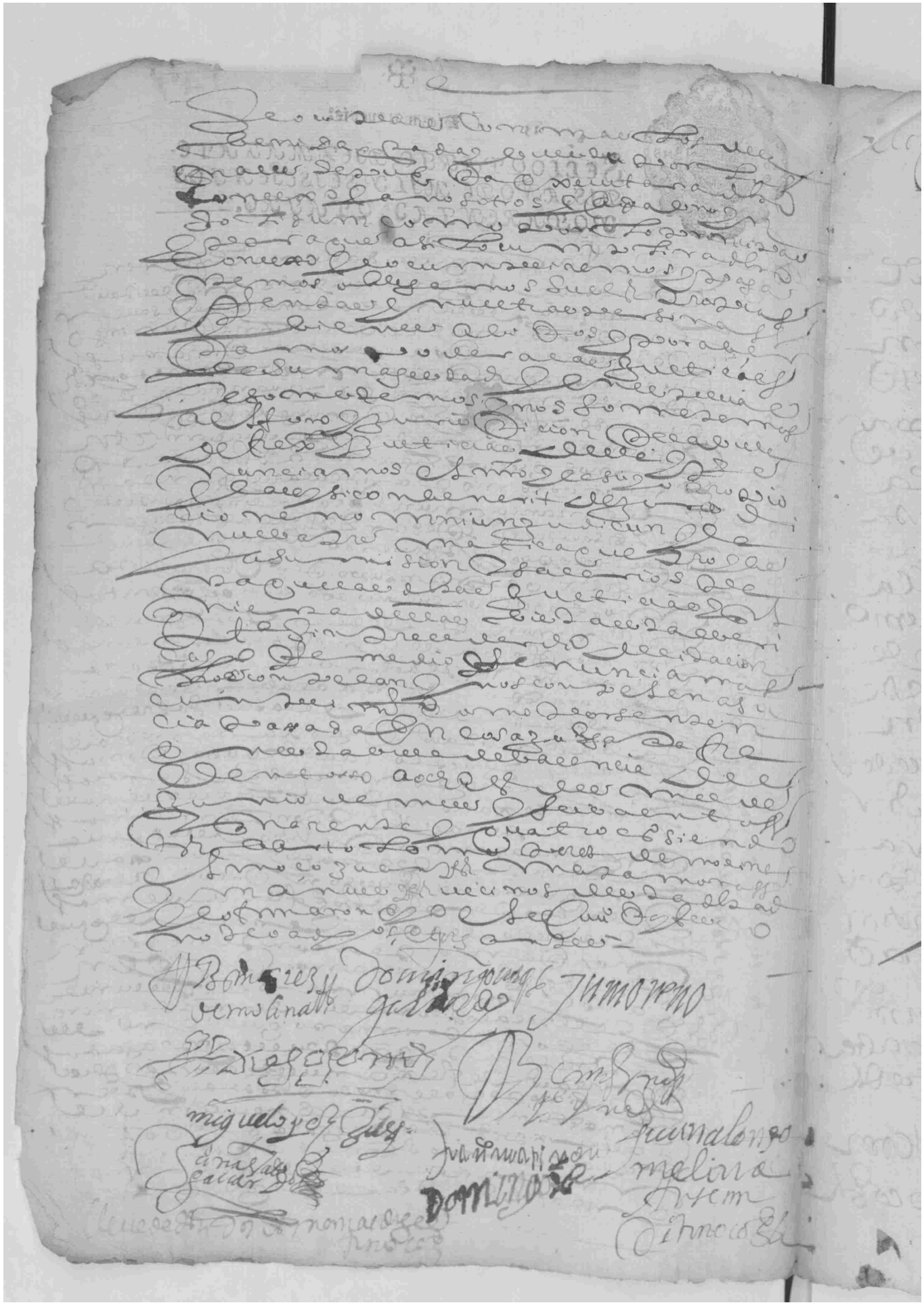

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Valencia

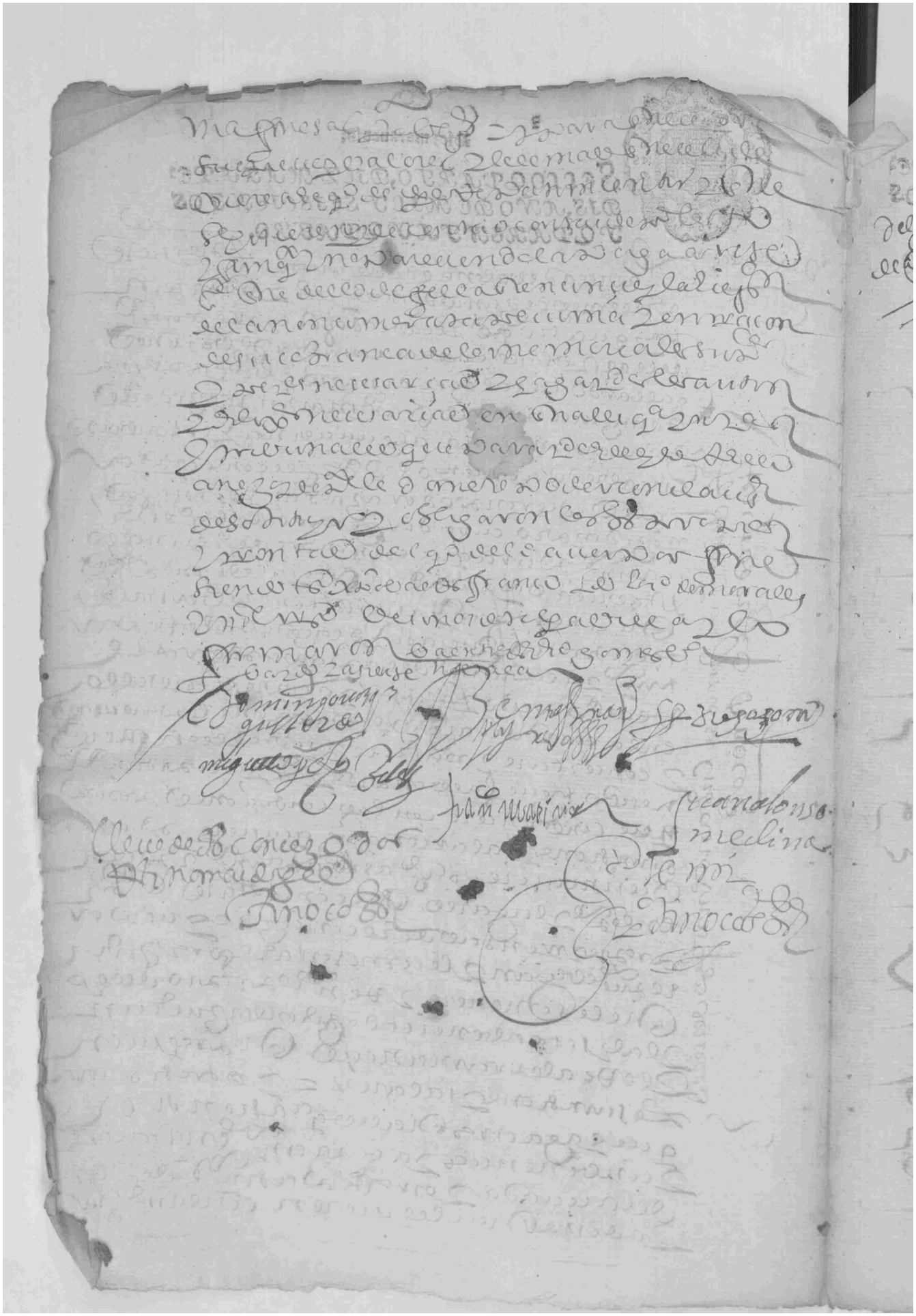

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y QUATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

Juan alonso
melina

Juan de Medina
Arnaco

Ante mi
Arnaco

3 Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Alcalá
Sello

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Antonia de Medina viuda muger que fue de Juan Gonçalez de Medina difunto vecino que fue de esta villa de Alcalá de Henares otorgo y conozco que vendo a vos Pedro Garcia Moreno vecino desta villa de Alcalá de Henares que estais presente una casa que yo tengo y poseo en esta villa en la calle de Santiago que alinda por una parte con casas de Juan Gonçalez de Medina mi hijo y por otra con casas de Don Catalina de Cabrera viuda muger que fue de Don Juan de Villalba y por la parte de arriba con casas de Don Juan de Villalba y por la parte de abajo con la calle Real que va desde la puerta de Santiago a la puerta de Madrid que es la calle por donde se entra en esta villa de Alcalá de Henares la qual dicha casa yo la he y tengo por bienes propios que me pertenecieron por fin y muerte de Juan Gonçalez de Medina mi marido difunto que Dios haya y por bienes que yo he adquirido y multiplicado durante el matrimonio que entre mi y el dicho mi marido hubo y pasó y la vendo con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos y servidumbres quantos le pertenecen y pueden pertenecer de hecho y de derecho y por uso y costumbre y sin reservar en mi cosa alguna de la dicha casa antes me desisto y aparto de todo el derecho y propiedad que a la dicha casa tengo y me pertenece por razon de los dichos bienes propios y adquiridos y multiplicados durante el dicho matrimonio y lo cedo y traspaso en vos el dicho Pedro Garcia Moreno para que la tengais y poseais y la podais vender y enagenar y hacer de ella todo lo que quisieredes como de cosa vuestra propia y de vuestros bienes propios y adquiridos y multiplicados durante el matrimonio que entre vos y la dicha Maria Gonçalez vuestra muger hubieredes y pasareis y la dicha casa es libre y no tiene censo ni tributo ni otra carga alguna mas de la que tiene de la Capellania que fundó Juan Gonçalez de Medina mi hijo que Dios haya que es de una misa cada semana que se dice en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada desta villa de Alcalá de Henares la qual dicha casa yo la vendo a vos el dicho Pedro Garcia Moreno por precio y quantia de quinientos ducados que montan cinco mil y quinientos reales de vellon que vos me habeis de dar y pagar en esta manera los dichos quinientos ducados que montan los dichos cinco mil y quinientos reales de vellon en dinero de contado luego que se otorgue esta escritura de venta y los dichos cinco mil y quinientos reales de vellon que montan los dichos quinientos ducados

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y QUATRO.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.